



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A UNILEVER CHILE
LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 513

SANTIAGO, 03 MAY 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 11 de febrero de 2013, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 SMA); en la Resolución Exenta N° 5/ROL N° D-083-2016, de fecha 13 de abril de 2017, que Aprueba Programa de Cumplimiento y Suspende Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de Unilever Chile Ltda; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°469, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de Oficina Regional de la Región Metropolitana a funcionaria que indica; nombra subrogante y asigna funciones directivas, y en la Resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012 SMA, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-083-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-083-2016, con la formulación de cargos en contra de Unilever Chile Ltda., Rol Único Tributario N° 92.091.000-9 en adelante, "la Empresa"-, por diversos incumplimientos al proyecto denominado "FABRICA DE DETERGENTES Y JABONES, UNILEVER".

4° Que, con fecha 19 de enero de 2017, Unilever Chile Limitada presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

5° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la Empresa, así como de las observaciones generadas, las cuales fueron remitidas al titular para su subsanación, a través de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-083-2016, de 23 marzo de 2017, las que luego de ser incorporadas mediante escrito presentado con fecha 04 de abril de 2017, finalmente esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 5/ROL N° D-083-2016, de 13 de abril de 2017, Aprobó el Programa de Cumplimiento y Suspendió el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de Unilever Chile Limitada.

6° Que, el precitado Programa de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución Exenta N° 5/ROL N° D-083-2016, consideró una duración de 60 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, para verificación de las acciones comprometidas por la Empresa, la que debía entregar en total 2 informes, un Informe Inicial y un informe final.

7° Que, sobre la base del análisis de los siguientes antecedentes remitidos por Unilever Chile Limitada: a) Carta ingresada en la SMA el 15 de mayo de 2017, que adjunta CD-ROM para dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Cumplimiento, aprobado por la Resolución Exenta N° 5/ROL D-083-2016; b) Carta ingresada en la SMA el 27 de julio de 2017, que acompaña "INFORME FINAL, PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, UNILEVER CHILE LIMITADA"; c) Carta de fecha 18 de abril de 2018, que adjuntó dos informes de ruido elaborados por la empresa J&P, de los meses de febrero y julio de 2017, en respuesta a lo solicitado en inspección ambiental de fecha 12 de abril de 2017), y d) Las inspecciones ambientales efectuadas los días 09, 10 y 12 de abril de 2018, se ha podido verificar que se ha dado cumplimiento parcial a las medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 5/ROL N° D-083-2016.

8° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR a Unilever Chile Limitada, RUT 92.091.000-9, representada por don Pedro Montero Castañón, RUT 13.970.908-K, ambos domiciliados en Carrascal 3551, Comuna de Quinta Normal, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

1. Con relación a la información entregada, a través de la carta de fecha 15 de mayo de 2017, cuyo objetivo fue dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Cumplimiento, aprobado por la RES EX N° 5/ROL D-083-2016, para las "Acciones Principales 2 y 3", requeridas en las Resoluciones Exentas N° 748/2015 y N° 564/2016, se deberá adjuntar:

- a) Información actualizada para cada una de las 10 fuentes existentes y registradas, de acuerdo a lo exigido el numeral 1, letras a), b), c), d) e), f) g) y h) de las Res. Ex. N° 748/2015 y N° 564/2016, para lo cual se deberá completar la siguiente tabla:

N°	Tipo de Actividad (Caldera, grupo electrógeno, etc.)	N° Registro	Estado de la fuente (Activa o inactiva)	Tipo de combustible que emplea	Tipo de fuente según Caudal	Capacidad de emisión	Potencia de la fuente kilojoule (Kj/h)	Compensa emisiones (si/no)
----	------------------------------------------------------	-------------	-----------------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	----------------------	----------------------------------------	----------------------------

- b) Los muestreos realizados a las fuentes (numeral 2 de las Res. Ex. N° 748/2015 y N° 564/2016) : i) Caldera industrial (Registro N° 1496) material particulado 2012; ii) Grupo generador de respaldo (Registro N° PR-931) material particulado 2012 y 2015; iii) Grupo generador de respaldo (Registro N° PR-625) material particulado 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; iv) Grupos generadores de respaldo (Registro N° PR-9963 y Registro N° PR-9964) material particulado 2015 (Existe correo electrónico que indica que dichas pruebas se realizarían el día 18 de enero de 2016); v) Respecto a los Grupos generadores de emergencia (Registro N° PR-5531 y Registro N° PR-2191), entregar la información del periodo 2012 a 2016, o en su defecto la debida justificación acreditable de los motivos de no haberse realizado mediciones en dicho período.

Lo anterior también rige para todas las fuentes, en el período 2012 a 2016, respecto a las mediciones de CO, NOx, en caso que aplique o, en su defecto, la debida justificación acreditable de no haberse realizado mediciones en dicho período. Lo anterior, dado que sólo se reportó medición de CO para la Caldera industrial (Registro N° 1817) años 2012, 2013, 2014 y 2016, y de la Caldera industrial (Registro N° 1496) años 2013, 2014, 2016. Respecto a NOx, sólo el secador spray (Registro N° PR-5006) reportó medición del 2013.

- c) Respecto a la compensación de emisiones de material particulado (Res. Ex. N° 564/2016, numeral 3), se requiere la información acreditable que dé cuenta del cumplimiento de su respectiva obligación de compensar, durante los años 2013, 2014 y 2015. Lo anterior por cuanto, sólo se adjuntó copia de la Resolución N° 50092 del 24 de agosto de 2012, por la cual la SEREMI de Salud RM aprobó en forma permanente e indefinida, el compromiso de compensación de emisiones de material particulado solicitado por Unilever Chile Ltda., para el Secador spray (N° registro PR-5006) y la Caldera industrial (N° registro 1817). Se reitera que, al igual que se señalara en la Res. Ex. N° 564/2016, la mera aprobación por parte de la autoridad competente del plan de compensación de emisiones, si correspondiere, no acredita de forma suficiente el cumplimiento de las obligaciones que emanan del respectivo plan.
- d) El o los certificados que acrediten haber realizado, durante el año 2014, la Declaración de Emisiones a la que se refiere el artículo 4° de la Resolución N° 15027/1994, del MINSAL, que establece el Procedimiento de Declaración de Emisiones para Fuentes Estacionarias, a que alude el numeral 4 de las Resoluciones Exentas N° 748/2015 y N° 564/2016. Lo anterior, dado que sólo se adjuntó copia de las Declaraciones de Emisiones 2013 y 2015, así como sus certificados de aceptación y recepción de los antecedentes, por parte de la Seremi de Salud RM, años 2015 y 2016.
- e) Los certificados que acrediten haber realizado, durante el año 2013 la Declaración a la que se refiere el artículo 1° del Decreto N° 138/2005, del MINSAL, que establece Obligación de Declarar las Emisiones, a que alude el numeral 5 de las Resoluciones Exentas N° 748/2015 y N° 564/2016. Lo anterior dado que se adjuntó copia de los certificados de aceptación de la Declaración de Emisiones (Formulario 138), correspondientes a los años 2014 y 2015, emitidos por la Seremi de Salud RM.

2. Respecto a la información solicitada a través del acta de inspección ambiental del 12 de abril de 2018, se deberá adjuntar:

- a) La propuesta económica y el detalle de las medidas de control de ruido a implementar, elaborado por la empresa Ingeniería Acústica J&P Ltda., previo a su implementación y

posterior a la instalación de éstas, documentos a los que se hace mención en el Programa de Cumplimiento.

- b) Los respectivos certificados de calibración del calibrador acústico, relacionados con los dos informes de ruido elaborados por la empresa J&P, en los meses de febrero y julio de 2017, dado que sin ellos los datos presentados no pueden ser validados, de acuerdo a lo establecido en los criterios de Res. Ex. N°867/2016 SMA.

SEGUNDO: INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a. Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato digital (en CD, pendrive o similar, conteniendo copia de los documentos requeridos, en los que se deberá incluir los registros fotográficos correspondientes).
- b. Deberá ser entregada en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, calle Teatinos N°280, piso 8, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.



Maria Isabel Mallea Álvarez
MARIA ISABEL MALLEA ÁLVAREZ
JEFA OFICINA REGIÓN METROPOLITANA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CCD/MTR
CCD/MTR

Distribución:

Unilever Chile Limitada, Carrascal N° 3551, comuna de Quinta Normal, Santiago.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.